

Talca, dos de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTOS:

PRIMERO: Que el Tribunal Supremo de Disciplina ha remitido a esta Comisión Regional, mediante resolución de 21 de noviembre último y recibida el 25 del mismo mes, la denuncia formulada por don Humberto Ortiz Veliz, Delegado del Rodeo Primera con Puntos, organizado por el Club Cumpeo, de la Asociación Talca, efectuado los días 5 y 6 de noviembre de 2016, cuyo tenor es el que sigue: **“Recibí reclamo de una persona del público, la que no se identificó y desconozco su nombre, en contra de la collera de Alfredo Moreno Echeverría y Luis Eduardo Cortés por haber dado la pasada a la collera de Nicolás Cardemil y Rodrigo Cardemil en el desempate por el segundo lugar de la serie de campeones”**.

SEGUNDO: Que en cumplimiento del procedimiento indicado en los artículos 39° y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, esta Comisión dispuso **traer a la vista el video** de la Serie Campeones, incluido el desempate al que se ha hecho mención y **oír a los denunciados** señores Moreno y Cortés, citándolos a la sesión de hoy, a fin efectuaran sus descargos y aportaran las pruebas que estimaren procedentes; ocasión en que ambos concurren y manifestaron que en el Rodeo de Cumpeo, obtuvieron el primer lugar de la Serie de Campeones con una collera del Criadero Palmas de Peñaflor y empataron el segundo con otra collera del mismo criadero, vale decir, los tres primeros lugares pertenecían al citado criadero; razón por la cual el señor Moreno ingresó al apiñadero para evitar el desempate, basado en lo dispuesto en el artículo 338 del Reglamento, manifestando su voluntad de que se le otorgara el segundo lugar a la collera de Nicolás y Rodrigo Cardemil, quienes corrían las yeguas del criadero. Ante esto se produjo un desconcierto en el jurado y se detuvo el rodeo por espacio de cinco a diez minutos, al cabo de ellos y ante las pifias del público, se dispuso que debía correrse el desempate; haciéndolo en primer lugar la collera compuesta por Nicolás y Rodrigo Cardemil, obteniendo un punto malo; luego corrieron ellos, obviamente sin ninguna intención de ganar, por las razones ya dichas y porque además los caballos ya estaban cansados, producto del calor; hicieron dos puntos malos en el apiñadero por dos revuelos que hizo el toro, y en la última carrera, estando en la zona de postura, como el toro no quería andar, el caballo del señor Moreno que iba a la mano, se fue sólo contra el novillo, produciéndose una atajada antes de bandera, por lo que le cantaron un punto malo, esto último también fue absolutamente involuntario, prueba de ello es que ya estaban bajo el puntaje de la otra collera; perdiendo en definitiva el desempate.

TERCERO: En relación con lo anterior, se procedió a observar el video por los miembros de la Comisión que suscriben, pudiendo apreciar lo siguiente: efectivamente se produjo un empate en el segundo lugar entre la collera referida y la compuesta por Nicolás y Rodrigo Cardemil; corriendo en primer término por el desempate los señores Cardemil, quienes salieron con un punto bueno del apiñadero, no marcaron en la primera y tercera atajada y, en la segunda, hicieron un piño, por lo que quedaron con un punto malo; a continuación, corren los señores Moreno y Cortés, en el apiñadero se le abrió el caballo al señor Moreno que iba a la mano y el toro hizo un revuelo, ocurriendo lo mismo al retomar la carrera, saliendo con dos puntos malos del apiñadero; luego no marcaron en la primera y segunda atajada y cuando iban en la tercera carrera, en la zona de postura, el señor Moreno, con el novillo al tranco, hizo una atajada antes de la bandera y se le computa un punto malo, terminando con tres puntos malos y, por ende, perdieron el desempate, obteniendo el segundo lugar la collera de Nicolás y Rodrigo Cardemil. En consecuencia, el criadero Palmas de Peñaflor, obtiene los tres primeros lugares de la Serie Campeones.

CUARTO: Que antes de entrar al análisis y ponderación de los antecedentes, cabe considerar que la constancia dejada por el Delegado en la Cartilla respectiva, carece de todo valor probatorio, puesto que no constituye una denuncia efectuada por él, sino un simple reclamo, formulado por una persona cuyo nombre se desconoce y que se negó a identificarse al momento de efectuar “el reclamo”, razón suficiente para que el Delegado lo hubiese rechazado de plano

situación, si es que estaba presente y consideraba que efectivamente se había incurrido en una infracción, cosa que no hizo, conforme al tenor de la constancia dejada en la Cartilla, transcrita textualmente en el motivo primero. En consecuencia, nos encontramos ante una denuncia anónima, a la que esta Comisión sólo dio tramitación en virtud de lo ordenado por el Tribunal Supremo y en aras de la transparencia que debe existir en la justicia deportiva; siendo de parecer que las denuncias sólo deben ser recibidas y acogidas a tramitación cuando emanan de alguien que se hace responsable de las mismas.

QUINTO: Que practicada en conciencia la ponderación de todos los elementos probatorios de la presente causa; y teniendo especialmente en consideración el video revisado y analizado en forma conjunta por los miembros de esta Comisión y lo señalado por los corredores denunciados; respecto de los cuales se estima atendible la explicación entregada, en cuanto a que por pertenecer ambas colleras al Criadero Palmas de Peñaflor, estimaban que podían hacer uso de la opción que contempla el artículo 338 del Reglamento, en el sentido de asignar los lugares en la forma que estimen conveniente y no estaban obligados a desempatar; puesto que si bien la aludida disposición señala que es aplicable cuando el empate se produce entre caballos de los "mismos jinetes", lo que no se daba literalmente en la especie, si resulta posible su aplicación, si obviamos el tenor literal y consultamos el espíritu de la norma, que no es otro que evitar una competencia entre ellos mismos y da la posibilidad que se resuelva de acuerdo a su conveniencia. Sin embargo, en concepto de esta Comisión, decidido que fue que se desempatará, ello debió hacerse dentro de las reglas de toda competencia y el haberlo hecho sin ninguna intención de ganar, como lo reconocieron los denunciados, incurrieron en la infracción contemplada en el inciso segundo del artículo 2° del Código de Procedimiento y Penalidades; esto es, una violación al principio de la buena fe deportiva, que se traduce en la conciencia de actuar rectamente, conforme a la equidad y buenas costumbres deportivas; lo que amerita ser sancionados disciplinariamente.

SEXTO: Que conforme a lo establecido precedentemente y teniendo en consideración que la referida infracción no tiene señalada una pena especial en el Reglamento ni en el Código de Procedimiento y Penalidades, corresponde su juzgamiento conforme a lo estatuido en el artículo 79° del citado Código; optándose por su N° 2, específicamente en su letra a), que contempla como pena la suspensión por una o más fechas de rodeos; la que se aplicará en su nivel menor, teniendo para ello presente, además de las razones expuestas precedentemente relativas a las circunstancias de acaecimiento de los hechos, que si bien la actuación de los señores Moreno y Cortés, dieron una mala imagen de nuestro deporte al público presente, que en definitiva fue el único perjudicado; lo propio ocurrió con la forma en que se enfrentó la situación por parte de las autoridades del Rodeo, como fue el detener éste por largo tiempo, retardando más allá de lo debido entregar una solución al problema y sin dar explicación alguna al público, que en su mayoría desconoce el reglamento.

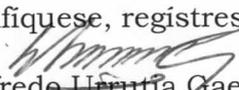
Por las anteriores consideraciones y disposiciones reglamentarias citadas, SE RESUELVE:

Que se aplica a los señores **ALFREDO MORENO ECHEVERRÍA**, RUT 15.320.816-6 y **LUIS EDUARDO CORTÉS LANDAETA**, RUT 9.143.963-8, ambos socios del Club de Rodeo Cumpeo, perteneciente a la Asociación Talca, la sanción de **SUSPENSIÓN POR UN RODEO**.

Remítase copia de esta resolución al Tribunal Supremo de Disciplina.

Sentencia acordada por unanimidad, con los votos de los señores miembros de la Comisión Regional de Disciplina, don WILFREDO URRUTIA GAETE, don CARLOS EUGENIO SEPULVEDA GESSWEIN y don ALEJANDRO ALFARO RODRIGO.

Notifíquese, regístrese y archívese.

  
Wilfredo Urrutia Gaete  
Presidente

  
Alejandro Alfaro Rodrigo  
Secretario